

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Paterna

2026/12499 *Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.*

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Paterna, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 2 de octubre de 2026, se adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación del apartado 5 del artículo 8 y de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, así como la adición de una disposición transitoria segunda (pasando la actual disposición transitoria a denominarse primera) (expediente 231/2026/2679).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente queda sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El expediente podrá consultarse en el Departamento de Gestión Tributaria, en la plaza Enginyer Castells, n.º 1, de Paterna, en horario de atención al público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paterna. Las reclamaciones y sugerencias se dirigirán al Pleno y podrán presentarse en el Registro General o por medios electrónicos a través de la sede electrónica.

En el caso de que no se presenten reclamaciones durante dicho plazo, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme al artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

El texto de la modificación aprobada provisionalmente es el siguiente:

Artículo 8. Bonificaciones.

5. Incentivo por el uso de Ecoparque y/o punto limpio.

A los contribuyentes que tributen por el apartado 1 del artículo 7, que en el ejercicio inmediatamente anterior hayan hecho uso, al menos tres veces, del Ecoparque municipal o de la cadena de Ecoparques de la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos (EMTRE), se les aplicará una bonificación de 10 € sobre el total de la cuota íntegra.



Esta bonificación será de aplicación a las personas mayores o con movilidad reducida cuando un tercero autorizado realice la entrega en su nombre, si queda demostrado en el ecoparque, con la pertinente autorización, a nombre de quien se ha realizado el vertido.

La bonificación total de 10 euros se aplicará directamente sobre el recibo anual de la tasa.

Los usuarios de la aplicación móvil correspondiente, no tendrán que presentar solicitud de bonificación, siendo la empresa encargada de la gestión del Ecoparque la responsable de remitir la información antes del 30 de junio de cada ejercicio. Para aquellos usuarios que no dispongan de la aplicación móvil, la bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentar antes del 30 de junio de cada ejercicio solicitud de bonificación junto a los certificados de uso del Ecoparque municipal o del Ecoparque móvil del EMTRE, siendo de aplicación la bonificación para el ejercicio siguiente.

Todos aquellos usuarios que hagan uso de los ecoparques entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, podrán usar los certificados para ejercicios posteriores.

Artículo 10. Régimen de gestión de la tasa y obligaciones formales de los sujetos pasivos.

1. La tasa se exigirá en régimen de liquidación practicada directamente por el Ayuntamiento, que se regirá por las siguientes determinaciones:

a) El Ayuntamiento incorporará de oficio en el registro de sujetos pasivos de la tasa a todos aquellos que resulten obligados según los artículos 7 y 11.2 de esta Ordenanza, a partir de los datos facilitados por las empresas concesionarias del servicio de agua, los datos obrantes en sus propios servicios, en el padrón del servicio municipal de suministro de agua o en cualquier otro registro público al que tenga acceso.

b) El Ayuntamiento practicará anualmente la liquidación correspondiente a cada sujeto pasivo, que se agrupará en un único recibo comprensivo de la totalidad de la cuota anual, dentro del período que se determine en el calendario fiscal anual.

c) El pago se realizará mediante el documento cobratorio emitido por el Ayuntamiento, pudiendo efectuarse en las entidades bancarias que se indiquen en dicho documento, en las oficinas municipales o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (oficina virtual tributaria).

2. Los sujetos pasivos deberán comunicar al Ayuntamiento en el plazo de tres meses cualquier variación en los datos que sirvan de base para la liquidación de la tasa (altas, bajas, cambios de titularidad, variaciones de consumo u otras circunstancias relevantes).

3. El Ayuntamiento verificará los datos declarados y practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias o rectificativas que procedan.

4. En caso de incumplimiento de sus obligaciones formales por el sujeto pasivo, el Ayuntamiento practicará de oficio las liquidaciones que procedan, utilizando para ello los datos de que disponga o los obtenidos mediante la acción inspectora, de las empresas concesionarias del servicio de agua, del padrón



municipal de suministro de agua o de cualquier registro público, al amparo de la facultad que establece el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En los supuestos de suministro de agua mediante pozos u otros medios ajenos a la red pública municipal, el Ayuntamiento practicará igualmente de oficio las liquidaciones procedentes conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Las liquidaciones de oficio a que hace referencia este apartado se efectuarán dentro del tercer trimestre del año, cualesquiera que fueren los años a liquidar no prescritos y siempre que en ese plazo se disponga de información suficiente para emitir las liquidaciones. De no ser así, las liquidaciones se efectuarán en cualquier fecha, una vez se disponga de la referida información.

5. En los supuestos de cambio de titularidad del abonado —ya lo sea éste por suministro de agua de red pública municipal o mediante pozos u otros, de titularidad pública o privada—, sin dar de baja el contrato anterior, se entenderá que no existe una nueva contratación del servicio y, por tanto, se mantendrá la base imponible asignada según la regla general, salvo que, previa la oportuna solicitud por parte del interesado, se demuestre un consumo diferente, aportando la documentación correspondiente que lo acredite fehacientemente, a los efectos de la clasificación en los oportunos tramos regulados en la presente ordenanza.

La regularización que, en su caso, se practique, surtirá efectos únicamente respecto del ejercicio en el que se presente la solicitud.

Artículo 11. Datos para la liquidación de la Tasa.

1. Cuando el suministro de agua sea de red pública municipal, los recibos se efectuarán por el Ayuntamiento a partir de los datos que suministren las empresas concesionarias del servicio municipal de suministro de agua potable.

2. A tal efecto, las compañías o entes que presten el servicio municipal de abastecimiento de agua potable, en virtud de los convenios de colaboración que se suscriban, facilitarán al Ayuntamiento los datos necesarios para realizar los recibos correspondientes.

3. El documento cobratorio que emita el Ayuntamiento recogerá la tasa como concepto independiente, debiendo quedar constancia inequívoca de la individualidad de la tasa y de los elementos de la liquidación que deban figurar en garantía del contribuyente.

4. La liquidación se practicará por la totalidad de la cuota anual y se hará efectiva mediante un único recibo.

5. El período voluntario de pago de esta tasa será el establecido por el Ayuntamiento en el calendario fiscal anual.

6. En supuestos de suministros ajenos a la red pública municipal de abastecimiento, mediante pozos u otros, en los que los sujetos pasivos hayan incumplido las obligaciones formales que regula el artículo 10, el Ayuntamiento procederá a efectuar a los mismos las liquidaciones de oficio que procedan, en los términos que indica el propio artículo 10.4.



Dichas liquidaciones de oficio se practicarán igualmente mediante un único recibo comprensivo de la cuota anual.

En estos supuestos de suministro, al igual que en el suministro mediante red pública, el Ayuntamiento podrá formalizar convenios administrativos con las urbanizaciones o diseminados de construcciones y entidades públicas o privadas titulares de los pozos, a los exclusivos efectos de facilitar el intercambio de datos necesarios para la gestión de la tasa.

Artículo 12. Recaudación.

1. El pago se acreditará a través del documento cobratorio emitido por el Ayuntamiento, con la validación mecánica de la entidad bancaria colaboradora que en su caso intervenga en el mero ingreso material del pago, sin perjuicio de que el sujeto pasivo pueda igualmente efectuar el pago en las oficinas municipales o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Por las cuotas no satisfechas en período voluntario se tramitará el procedimiento recaudatorio en vía de apremio por el Ayuntamiento.

3. Será de aplicación para esta tasa lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora del sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente tributaria.

Artículo 13. Convenios de Colaboración.

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con cualquier Entidad Pública o privada a los exclusivos efectos del intercambio de datos y demás actuaciones de colaboración material necesarias para la gestión de la tasa, dentro del ámbito contemplado en el art. 92.3 de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Segunda.

La modificación del apartado 5 del artículo 8 y de los artículos 10, 11, 12 y 13 de esta Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2027. Si su texto íntegro se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia con posterioridad a esa fecha, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y surtirá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2027, conforme al artículo 10.2 de la Ley General Tributaria. Hasta la fecha de aplicación, la gestión, la liquidación y la recaudación de la tasa, así como la aplicación del incentivo del apartado 5 del artículo 8, se regirán por la redacción anterior de dichos preceptos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paterna, 5 de octubre de 2026.—La teniente de alcalde de Presidencia, Empleo y Modernización, Eva Pérez López.

